



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-06/2023

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
actuando en representación, en mi
calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio
de ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
y que en
adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, Ingeniero

, con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación, en
su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, de la
Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A.
DE C.V.**, del domicilio con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me
denominare **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO No. CNR-
LG- CERO SEIS/DOS MIL VEINTITRES**, denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE
SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO DOS MIL
VEINTITRES”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones
y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el cual
el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Consejo Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE**, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, **RESOLVIÓ** en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES”**, correspondiente al requerimiento Número **CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DE LA CONTRATACION.** El presente contrato tiene por objeto adquirir el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES”**, con la finalidad de brindar resguardo de cintas institucionales en sitio alternativo y seguro de la información del CNR a nivel nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. a) La forma de pago se hará mensualmente hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, posterior a la entrega del reporte de servicio presentado por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y la Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. e) En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de servicios- IVA, según aplique. De los pagos la Contratista efectuará las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. c) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. a) El servicio de arrendamiento de cajas de seguridad para el resguardo de las cintas de respaldo tipo Ultrium LTO serán resguardadas en el lugar propuesto por la Contratista, que deberá reunir los requisitos según especificaciones técnicas del presente documento. b) El Administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR podrá reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo del Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA DE LA ENTREGA.** a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte del proveedor de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los administradores del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que estos validen la justificación y resuelvan sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde. c) Atender el llamado respectivo que se le haga por medio de los Administradores de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a la programación y a las necesidades que presenten en la fase de ejecución del contrato. f) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. g) Permitir la revisión minuciosa del servicio, por parte del Administrador del Contrato, en cuyo caso la contratista deberá colaborar con dicha revisión. g) En caso que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los Administradores del Contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán Jorge Luis Loucel Carranza (Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas)



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

(Administrador de Sistemas Informáticos), además de las obligaciones consignadas en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, serán responsables de: a) representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, b) verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, c) asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, d) realizar la evaluación del contratista. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, que es equivalente a NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticuatro. b) Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **NOVENA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumplía alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por los Administradores del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contratación de las Instituciones de la Administración Pública UNAC. b) Los Administradores del Contrato identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quienes de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederán a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informarán oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** a) De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales los Administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el administrador de a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo en el plazo que indiquen los Administradores del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. b) De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** a) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. b) Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. c) Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento si fuera aplicable, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato si fuera aplicable. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para Contratación por medio de Libre Gestión; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número catorce mil trescientos diecisiete, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha de impresión ocho de diciembre de dos mil veintidós; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE Y TRABAJADORA.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en

) Por parte de la sociedad contratista en

y al correo

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de diciembre de dos mil veintitrés. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diez de enero de dos mil veintitrés.-

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EI CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

Intelfon, S.A. de C.V.
San Salvador, El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, comparece el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio ; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, de

a quien no conozco pero identifico con su Pasaporte

Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, del domicilio , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denominaré "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO No. CNR-LG- CERO SEIS/DOS MIL VEINTITRES, denominado “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES”; para ser ejecutado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y cuyas cláusulas son las siguientes: “”CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DE LA CONTRATACION. El presente contrato tiene por objeto adquirir el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES”, con la finalidad de brindar resguardo de cintas institucionales en sitio alterno y seguro de la información del CNR a nivel nacional. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. a) La forma de pago se hará mensualmente hasta por la suma de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, posterior a la entrega del reporte de servicio presentado por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y la Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. e) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de servicios- IVA, según aplique. De los pagos la Contratista efectuará las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. c) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. a) El servicio de arrendamiento de cajas de seguridad para el resguardo de las cintas de respaldo tipo Ultrium LTO serán resguardadas en el lugar propuesto por la Contratista, que deberá reunir los requisitos según especificaciones técnicas del presente documento. b) El Administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR podrá





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo del Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. CUARTA: PRÓRROGA DE LA ENTREGA. a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte del proveedor de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los administradores del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que estos validen la justificación y resuelvan sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA. El contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde. c) Atender el llamado respectivo que se le haga por medio de los Administradores de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a la programación y a las necesidades que presenten en la fase de ejecución del contrato. f) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. g) Permitir la revisión minuciosa del servicio, por parte del Administrador del Contrato, en cuyo caso la contratista deberá colaborar con dicha revisión. g) En caso que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los Administradores del Contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso. SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán Jorge Luis Loucel Carranza (Jefe del Departamento de Operaciones (Administrador de Sistemas Informáticos), además de las obligaciones consignadas en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, serán responsables de: a) representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, b) verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

recepción del servicio, c) asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, d) realizar la evaluación del contratista. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, que es equivalente a NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticuatro. b) Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. NOVENA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por los Administradores del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. a) Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contratación de las Instituciones de la Administración Pública UNAC. b) Los Administradores del Contrato identificarán y documentarán los





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

posibles incumplimientos imputables al Contratista, quienes de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederán a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informarán oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados.

DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. a) De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales los Administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el administrador de a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo en el plazo que indiquen los Administradores del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. b) De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. a) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. b) Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. c) Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento si fuera aplicable, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, Modulo seis, San Salvador. DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato si fuera aplicable. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada. DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para Contratación por medio de Libre Gestión; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número catorce mil trescientos diecisiete, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha de impresión ocho de diciembre de dos mil veintidós; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE Y TRABAJADORA. En caso se comprobare por la Dirección





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad contratista en Urbanización Industrial Santa Elena, calle SIEMENS número sesenta y siete Antiguo Cuscatlán, La Libertad. y al correo electrónico: gpinto@datared.com.sv. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diez de enero de dos mil veintitrés.- """" II. La suscrita notario DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; y, c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero _____, por haber tenido a la vista, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social e incorporación integra del texto de la Sociedad Contratista, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas, del día diecisiete de marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada _____, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el cuatro de septiembre de dos mil diez, en la cual consta que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su denominación es como se ha escrito, que su domicilio _____ departamento _____, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social, está entre otras, celebrar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Contratista, otorgada en esta ciudad, a las trece horas, del día veinticinco de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada _____, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el siete de octubre de dos mil once en la cual consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cuatro Directores propietarios, que se denominaran Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal, y habrán cuatro Directores Suplentes que serán electos igual que los Directores Propietarios. c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la licenciada _____, en donde compareció el señor _____ su calidad de Director Presidente y Representante Legal, de la sociedad **“INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”** Que puede abreviarse **“INTELFON, S.A. DE C.V.”**





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO DIEZ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de marzo de dos mil veintidos, del cual consta que el _____, está expresamente facultado para otorgar actos como el presente instrumento. IV) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EI CONTRATANTE

/

~~LA CONTRATISTA~~

